



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	150013333004 2023 00060 00
Demandante:	Nancy Edith Vacca Bohórquez
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y otro

I. ASUNTO

El Despacho aclara el auto de 23 de enero de 2025, de conformidad con el art. 285 del CGP.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de enero de 2025, el Despacho repuso parcialmente el auto de 8 de agosto de 2024. En su lugar, tuvo por no probadas las excepciones previas de “*compromiso o cláusula compromisoria*” y “*falta de jurisdicción*” propuestas por la llamada en garantía Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

A continuación, con escrito de 27 de enero de 2025, el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la adición del auto de 23 de enero de 2025, en el sentido de indicar si se revoca o no la decisión de dar por terminado el proceso en lo que concierne a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

III. CONSIDERACIONES

El art. 287 del CGP establece la posibilidad de adicionar los autos cuando se haya omitido resolver sobre cualquier punto que, según la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, el auto de 23 de enero de 2025 desató el recurso de reposición contra el auto de 8 de agosto de 2024, que declaró probadas las excepciones previas de “*compromiso o cláusula compromisoria*” y “*falta de jurisdicción*” propuestas por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. y dio por terminado el proceso. La decisión se repuso parcialmente en consideración a que la cláusula compromisoria no excluye la competencia del juez administrativo para conocer del llamamiento en garantía. Por lo tanto, se declararon no probadas dichas excepciones previas.

Como puede observarse, la citada providencia no omitió resolver ningún punto sobre el cual debía pronunciarse, pues la consecuencia lógica de declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la llamada en garantía, Concesión Transversal del Sisga S.A.S., es que el proceso continúa para este interviniente, en la medida que no prosperaron los argumentos que pretendían su desvinculación del trámite.

Por lo anterior, el Despacho negará la adición del auto; sin embargo, al estimar que la motivación del auto anterior ofreció un motivo de duda para la llamada en garantía, por aplicación del art. 285 del CGP, aclarará que el proceso de reparación directa no se entiende por terminado y que continúa respecto a esta llamada en garantía.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de adición del auto de 23 de enero de 2025 presentada por el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO.- Aclarar que el proceso de reparación directa de la referencia, por la no prosperidad de las excepciones previas, continúa respecto la llamada en garantía, Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

Notifíquese¹ y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

1

Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad
del Circuito de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
estado electrónico N.º 16
de hoy 16 de mayo de 2025, a las 8:00 a. m.

FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario

AMRS